

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Germán Augusto Téllez
Demandado	Rafael Ascanio Ruiz Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2019-00798 00
Instancia	Única
Providencia	Tiene Notificado a la Curadora ad-litem.

Se aporta al expediente correo electrónico presentado por la curadora ad-liem designada, informando que acepta el cargo (ver Doc. 07 Carpeta Principal).

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, en su calidad curadora ad-litem de RAFAEL ASCANIO RUIZ ÁLVAREZ, en el presente asunto, y respecto a los autos de fecha 09 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de su representado (ver fls. 5 y 6 Doc. 01 Cuaderno Principal), y 22 de enero de 2021, por el cual se le designo como curador ad-litem del demandado en mención. (ver Doc. 06 Cuaderno Principal).

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, en virtud de la calidad de abogada que ostenta la señora Ocampo Betancur por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, al e-mail mvictorio@hotmail.com, y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expresó, comenzara a contar el término de los cinco días para pagar o diez para proponer las excepciones que considere pertinentes, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderada del demandado RAFAEL ASCANIO RUIZ ÁLVAREZ, a la doctora MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, quien se identifica con la T.P. 124.430 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb2de859a8ff0478dd29eb41a5e4fdb1d7f98b126a4bbffc53c1cb91dddaf38**
Documento generado en 01/10/2021 06:29:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>